JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320220063100

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 10 de mayo de 2022, por parte del Acreedor Garantizado RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento, persona jurídica con domicilio en Envigado, NIT 900.977.629-1 representada legalmente por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez identificado con la cedula de ciudadana No. 79.723.706 conforme al poder general conferido mediante la escritura pública No. 1221 otorgada en la Notaria 26 del Circulo Notarial de Medellín el 9 de junio de 2017, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 13 de mayo de 2022, con certificación de acuse de recibo de @Entrega, a Camilo Mauricio Gil Molina, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1015455452, deudor garante y propietario del vehículo de Placas JWR629 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Carolina Abello Otálora, en los términos y para los efectos del poder conferido

2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.104 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 30 – junio - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria